

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1605>

El cálculo de la indemnización por daño moral como mecanismo de tutela judicial efectiva en Ecuador estado constitucional de derechos y justicia social

The calculation of compensation for moral damage as a mechanism of effective judicial protection in Ecuador constitutional state of rights and justice social

Alexis Roberto Rivera Andrade

Alexisrivera-91@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-9223-6592>
Riobamba – Ecuador

Silvana Dolores Flores Padilla

Silvanaf12@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-6575-3693>
Riobamba – Ecuador

Geovanny Marcelo Mendoza Andramuño

abgeomendoza@hotmail.es
<https://orcid.org/0009-0008-2046-8336>
Riobamba – Ecuador

Fredy Roberto Hidalgo Cajo

Hidalgo_fredy@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-6873-7250>
Riobamba – Ecuador

Artículo recibido: 30 de diciembre de 2023. Aceptado para publicación: 13 de enero de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El derecho fundamental al honor y al buen nombre es uno constitucionalizado en Ecuador, por el cual, toda persona tiene derecho a la dignidad y al crédito social, consecuentemente, Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, debe garantizar el cumplimiento de este derecho, lo cual incluye ejercer la tutela judicial ante cualquier transgresión del mismo. Para este evento, se determina en la normativa civil el trámite del Daño Moral, que procura la reparación del derecho vulnerado mediante la indemnización, que es una cantidad económica que el Administrador de Justicia fija en contra del transgresor del derecho. No obstante, la normativa ecuatoriana no posee una tabla con valores, que permitan llegar a un cálculo prolijo de la indemnización del daño moral, consecuentemente, el Juez debe fijar la indemnización sin que exista una base normativa para tal efecto, acotando que la normativa refiere de forma general, que el Juez debe especificar motivadamente el monto. Dentro de estos vacíos legales, se destaca la importancia del objeto de la investigación, que es elaborar un diseño de cálculo para la indemnización por daño moral, lo cual garantizará la tutela efectiva de derechos, puntualmente a la honra y al buen nombre. Metodológicamente, la investigación utilizará como paradigma del conocimiento el post - positivismo, desde el enfoque cualitativo, mediante un diseño fenomenológico interpretativo, bajo el método de la hermenéutica jurídica, se utilizará la técnica de la indagación bibliográfica – documental, a través de fichas de investigación, para analizar la información mediante un proceso de análisis bibliográfico documental.

Palabras clave: daño moral, indemnización, derecho al honor y al buen nombre, estado social de derechos, tutela judicial efectiva

Abstract

The fundamental right to honor and good name is one constitutionalized in Ecuador, by which every person has the right to dignity and social credit, consequently, Ecuador Constitutional State of Rights and Justice, Social, must guarantee compliance with this right, which includes exercising judicial protection against any violation thereof. For this event, the procedure for Moral Damage is determined in civil regulations, which seeks to repair the violated right through compensation, which is an economic amount that the Administrator of Justice sets against the transgressor of the right. However, Ecuadorian regulations do not have a table with values that allow a detailed calculation of compensation for moral damage, consequently, the Judge must set the compensation without there being a normative basis for this purpose, noting that the regulations refer in general, the Judge must specify the amount with reasons. Within these legal gaps, the importance of the object of the investigation stands out, which is to develop a calculation design for compensation for moral damage, which will guarantee the effective protection of rights, specifically honor and good name. Methodologically, the research will use post-positivism as a paradigm of knowledge, from a qualitative approach, through an interpretive phenomenological design, under the method of legal hermeneutics, the technique of bibliographic - documentary research will be used, through research sheets, to analyze the information through a documentary bibliographic analysis process.

Keywords: moral damage, compensation, right to honor and good name, social state of rights, effective judicial protection

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 

Cómo citar: Rivera Andrade, A. R., Flores Padilla, S. D., Mendoza Andramuño, G. M., Hidalgo Cajo, F. R. (2024). El cálculo de la indemnización por daño moral como mecanismo de tutela judicial efectiva en Ecuador estado constitucional de derechos y justicia social. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 516 – 526. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1605>

INTRODUCCIÓN

El derecho fundamental al honor y al buen nombre, es aquel que protege la dignidad y el crédito público de toda persona, este derecho se halla contenido en varios cuerpos internacionales como es el caso de: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Determinándose como elemento común en los cuerpos citados, que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra las injerencias, que intentan transgredir este derecho, siendo una responsabilidad de los Estados suscriptores el garantizar y establecer los caminos legales para ejercer un posible reclamo.

Ecuador suscriptor de los tratados internacionales antes citados y auto determinado como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, específica en su Constitución, artículo 66 (Constitución de la República del Ecuador, 2008), que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre, con lo cual el derecho fundamental queda constitucionalizado en el ámbito nacional, garantizando constitucionalmente su cumplimiento.

Dicha garantía condiciona al Estado, a brindar una normativa interna suficiente, que permita ejercer una tutela judicial efectiva, en el caso de que se transgrede el derecho al honor y al buen nombre. Para lo cual, se han creado dos posibles trámites: 1. El daño moral en materia civil; y, 2. Las injurias en materia penal. No obstante, al ser el motivo de este trabajo de investigación el cálculo de la indemnización producto del daño moral, el ámbito de su estudio se restringirá al Derecho Civil.

El daño moral es la afectación extra patrimonial al derecho constitucional del honor y el buen nombre, por el cual, se transgrede la imagen de una persona de forma pública, generando así, una responsabilidad pecuniaria de resarcir el daño provocado. El daño moral se configura en las veces que se atribuye una condición perversa que la persona no posee, en términos de Barrientos: "...es la forma como es afectada la persona por la disconformidad o a sintonía de la estructura anatomofisiológica de la misma..." (Barrientos, 2008, pág. 91)

Con la afectación extra patrimonial de la persona se produce la obligación de indemnizar, para lo cual, según la normativa interna presente en el Código Civil, artículos: 2233, 2234, 2235 (Código Civil, 2005) y el Código Orgánico General de Procesos, artículo 98 (Código Orgánico General de Procesos, 2015), el Administrador de Justicia debe motivar las bases sobre las cuales procede a establecer el monto de la indemnización. Lo cual no ofrece una tutela judicial efectiva para el accionante, así como tampoco lo hace para el demandado, en las veces que el cálculo de esta indemnización puede ser mayor o menor al esperado por las partes procesales, en su caso.

Al no existir una base normativa sobre la cual el Administrador de Justicia pueda establecer un cálculo prolijo, nada garantiza que la indemnización sea verás, razón por la cual, es indispensable dotar a la Función Judicial de una tabla que determine una indemnización con parámetros normativos. Lo cual posibilitará una tutela judicial efectiva del bien protegido -honra y buen nombre- ante su posible transgresión.

La presente investigación se enfocará en crear un diseño para el cálculo de la indemnización por daño moral, para de esta forma brindar un mecanismo que garantice la tutela judicial efectiva en Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Vale agregar que, aunque en otros Estados Latinoamericanos -Venezuela, Colombia, Perú- sí existe normativa para fijar la indemnización, la

presente investigación es original por cuanto plantea su propio modelo diferente de cualquier otro y que, además deberá adaptar al medio ecuatoriano.

Antecedentes

La República del Ecuador se ha denominado como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, según lo dispone la Constitución artículo 1 (Constitución de la República del Ecuador, 2008), lo que implica que el Estado está obligado a garantizar los derechos enunciados en su Carta Magna, como es el caso del derecho al honor y al buen nombre, es en tal razón, que debe guiar su normativa interna para este fin.

En el caso de que el derecho a la honra y el buen nombre sea transgredido, el Estado debe garantizar además el derecho a la tutela judicial efectiva, dotando a la Función Judicial de las normativas, mecanismos y procesos más idóneos, para garantizar la reparación del derecho vulnerado. De forma tal, que el Administrador de Justicia pueda emplear dichas herramientas y fundamentar su fallo, en aras de la justicia, según el modelo de Estado.

Aunque en la normativa interna de Ecuador, se prevé en materia civil la figura jurídica del Daño Moral, para juzgar la transgresión del derecho a la honra y al buen nombre, dicha normativa resulta insuficiente, en las veces que el Administrador de Justicia intenta determinar el cálculo de la indemnización del daño moral, una vez que declare la culpabilidad del transgresor.

Es entonces, que el derecho procesal civil se enfrenta a un vacío legal evidente y es que, existiendo la forma de determinar la responsabilidad del acto, no existe normativa que determine el modo en que se establecerá el monto de la indemnización en el caso puntual del daño moral, es así, que la normativa referente en el Código Civil y en el Código Orgánico General de Procesos, utiliza términos como: el juzgador fijará, el importe del daño, establecerá las bases sobre las cuales se ha fijado.

Motivo por el cuál, la sentencia que condena el daño moral se ve fundamentada en cuanto al juzgamiento del acto mismo, más posee una controversia en cuanto a la indemnización, ya que no existe normativa que establezca la forma del cálculo. Esto ocasiona dos situaciones evidentes en cuanto a las partes procesales, en el caso del ofendido, pensar que su honor ha sido tasado por debajo de su estima; y, en el caso del demandado, considerar que el monto de la indemnización es demasiado alto, en cuanto a la falta o a la persona.

Indistintamente de cómo lo entiendan las partes procesales, el problema de fondo, es que Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social no está ejerciendo una tutela judicial efectiva, dentro de la administración de justicia, al no poder fundamentar normativamente el monto de la indemnización en el juicio por daño moral. Hecho que permite a los administradores de justicia, establecer dicho monto de forma subjetiva, lo que redundará en el problema.

La ponderación del derecho transgredido frente a la indemnización, termina siendo siempre una apreciación subjetiva del Administrador de Justicia, lo cual deriva en objetar el fallo, por considerar que el juzgador ha tasado demasiado alto o bajo la honra de una persona. De estos argumentos se puede apreciar que la tutela judicial no estaría siendo lo suficientemente garantizada por el Estado, lo cual evidentemente repercute a su vez en el derecho al honor y al buen nombre.

El objeto del presente trabajo de investigación titulado: "El cálculo de la indemnización por daño moral como mecanismo de tutela judicial efectiva en Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social.", se orienta a crear un diseño normativo, por el cual la administración de justicia ecuatoriana, pueda fundamentar adecuadamente el cálculo de la indemnización, garantizando los derechos constitucionales del honor y buen nombre y la tutela judicial efectiva, dentro del marco del modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social.

Para lo cual debe considerarse que, en el derecho comparado existen formatos, tablas o en síntesis normativas para el cálculo de la indemnización por daño moral, no obstante, esta investigación se distingue por proponer un diseño concordante con la normativa constitucional y el derecho interno ecuatoriano; así también, con la realidad social, para finalmente, realizar un aporte original en el cual se adapte al medio nacional un diseño propio para este fin.

Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social

Dentro de la denominación: “Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social”, cabe realizar una distinción, en cuanto a sus términos. En primer lugar, la investigación habrá de centrarse en lo que implica el “Estado Social” o “Estado Social de Derechos”, que aparece en Alemania y más puntualmente en la República de Weimar, con la Constitución de 1919, determinando a este modelo estatal como opuesto al modelo liberal. Así también, aparece en la Constitución de México -Querétaro 1917- pero con un enfoque diferente del modelo. (Meil, 1984, pág. 211)

El enfoque que ofrecía este modelo era luchar por las desigualdades económicas y materiales, generadas por el modelo de Estado Liberal, con este nuevo modelo se buscaba reivindicar los derechos de los obreros, que exigían protección del Estado y la mejora de sus condiciones laborales, lo que derivó en el constitucionalismo social para alcanzar los objetivos del movimiento obrero.

Valdés: El Estado plantea la viabilidad de un orden justo de la autoridad sobre la economía, particularmente mediante la limitación de la propiedad privada, la subordinación del régimen laboral al derecho, la intervención coercitiva del Estado en el proceso productivo y la transposición de la actividad económica del ámbito del derecho privado al campo del interés público. (Valadés, 2002, pág. 62)

Entonces, el Estado Social de Derechos como modelo, procura ser en palabras de García Pelayo, uno que se sustenta en la justicia distributiva, proveyendo bienes jurídicos de contenido material, se trata de un Estado gestor a cuyas condiciones han de someterse las modalidades de la legislación. (García, 1977, pág. 15). Este modelo, fue el determinado por la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, que establecía en su artículo 1: “El Ecuador es un estado social de derecho...” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

La tutela judicial efectiva

La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 1, que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, con lo cual, la justicia es parte del modelo estatal; y, por tanto, es un fin mismo del Estado. En primer término, esto supone que el órgano estatal es el responsable de la administración de justicia -potestad jurisdiccional-, en el caso de la vulneración de derechos; y, en segundo término, implica que el Estado debe por tal potestad establecer mecanismos idóneos y condiciones procesales mínimas, para que la tutela judicial se vuelva “efectiva”.

En aras del modelo de Estado, se ha constitucionalizado el derecho a la tutela judicial efectiva, como una garantía para las partes procesales, de que se “...transforma en efectivas las promesas de certidumbre y coerción propias de las normas jurídicas.” (Figueroa, 1990, pág. 33) Consecuentemente, el derecho se proyecta sobre la administración de justicia y sobre el proceso, con el fin de proteger adecuadamente los derechos controvertidos. “Se acude de esta manera a un fenómeno de ensanchamiento” de la tutela judicial efectiva, que requiere una intervención más intensa del accionar estatal que la requerida para otros derechos.” (Aguirre, 2010, pág. 25)

El derecho fundamental al honor y al buen nombre

El derecho al honor y al buen nombre es un derecho fundamental, reconocido en los tratados internacionales como uno humano y que se halla constitucionalizado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66: "Se reconoce y garantiza a las personas: 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona." (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo cual, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho que según Figueroa: "...abarca toda la personalidad, en sus actividades públicas y privadas, en su pasado y su proyección hacia el futuro, en su auto respeto y en el respeto que se demanda a los demás." (Figueroa, 1995, pág. 28) Lo cual obliga a articular el ordenamiento legal interno y el aparato de justicia, para poder tramitar cualquier vulneración que se produzca sobre este derecho, lo cual a su vez permitirá que se ejerza una tutela judicial efectiva por parte del Estado de Derechos Constitucionales y Justicia Social.

Es en tal virtud, que el Estado debe establecer las figuras jurídicas necesarias para reparar el derecho vulnerado, no obstante, dicha reparación debe producirse de forma integral a fin de que la persona afectada pueda restaurar su honor y buen nombre de forma pública. En este contexto, es indispensable realizar el cuestionamiento de si la sola indemnización pecuniaria es suficiente para lograr este fin o si está enmarcado en el modelo de Estado.

El daño moral y su cuantificación

Para el evento en que se transgrede el derecho al honor y al buen nombre, el Estado ha articulado en la normativa civil una figura para reparar el bien jurídico, esto es el "Daño Moral", que se plantea sobre lo que determina el Código Civil.

Artículo 2233: La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Más, en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito a la muerte de la víctima, podrán intentar ser sus derechohabientes, conforme a las normas de este Código. (Código Civil, 2005)

En definitiva, el "Daño Moral" es una figura jurídica de naturaleza civil, que es extrapatrimonial y se orienta a reparar a la persona que ha sido vulnerada en su honor y buen nombre. Sin embargo, y a pesar de que la figura jurídica exista como tal para garantizar el derecho, en la práctica lo que ordena es el pago de una indemnización pecuniaria.

Esta reparación, que consiste en una indemnización o simplemente dinero, en la práctica no posee ningún tipo de articulación de orden normativo para su cálculo, algo imposible si se consideran elementos como: 1. Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. 2. El Estado garantiza la tutela judicial efectiva. 3. El derecho fundamental del honor y el buen nombre se halla constitucionalizado y por tal garantizado en el modelo de Estado.

Es en tal forma, que la no existir una normativa legal suficiente para la cuantificación de la indemnización de daño moral, no puede ejercerse una tutela judicial efectiva, sobre el derecho constitucional del honor y el buen nombre, violentando así el mismo; y, al tiempo, incumpliendo el fin del modelo de Estado ecuatoriano.

METODOLOGÍA

La investigación se plantea sobre la base de lo que determina el paradigma del conocimiento denominado: "post - positivismo", el cual se fundamenta en la predicción y el control, respondiendo a las preguntas de corte en la siguiente forma:

Ontológica - Naturaleza de lo concebible o de la realidad, el paradigma del conocimiento denominado post positivismo, es en realidad un realismo crítico, que busca aprender de la realidad, condicionado a los fenómenos sociales. "...la realidad puede considerarse como existente, esta es imperfectamente aprehensible porque los fenómenos son incontrolables y el ser humano es imperfecto." (Ramos, 2015, pág. 12). Dentro del trabajo investigativo se analizará la figura del daño moral y el cálculo para su indemnización en los términos normativos de Ecuador, pero esta realidad no será analizada ingenuamente como en el positivismo, sino que, se investigará en función del ordenamiento constitucional y legal interno, así como también, sobre la base de la realidad social nacional, para de esta forma plantear un diseño para esta cuantificación.

Epistemológica - Relación entre el investigador y el objeto cognoscible, proponiéndole que a lo largo de la investigación subsista la objetividad entre el sujeto y el objeto cognoscente, no obstante, el trabajo debe fundamentar su diseño de normativa para el cálculo de la indemnización del daño moral en el criterio científico, consecuentemente, se sustentará en doctrina, normativa interna y el derecho comparado, principalmente de aquellos países con modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social. Así como, en la jurisprudencia nacional y de tribunales internacionales, en cuanto a verificar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.

Metodológica - Proceso para la búsqueda del conocimiento, en cuanto a esta pregunta, el realismo crítico plantea la criticidad en cuanto a la realidad nacional, lo cual incluye el ordenamiento normativo y la sociedad como tal, consecuentemente, el trabajo deberá basarse en un enfoque cualitativo.

El método que se habrá de utilizar dentro del trabajo investigativo será: Hermenéutica jurídica

Interpretar es un proceso técnico para alcanzar una comprensión de validez universal por la que es posible adquirir el conocimiento. De ahí que el tratamiento hermenéutico en la actualidad tiene un contenido histórico-científico y debe ser humanista. En la esfera del derecho esa hermenéutica debe ser jurídica, ya que antes del racionalismo era esencialmente teológica (explicación alegórica de la Sagrada Escritura). En el jurídico hay que acudir a la lógica, a la teoría del conocimiento, a la retórica. Por eso la interpretación es tan importante como la expedición de la norma. (Dueñas, 2015, pág. 47)

La hermenéutica jurídica será el único método a ser utilizado en función de que abarca dentro de su contexto a varios otros métodos, por cuanto los integra de forma articulada, como es el caso de la lógica, debido a que dentro de la hermenéutica, la lógica se utiliza como una base para el entendimiento racional, así también, al método sistémico de control y mejora organizacional se encuentra integrado, en las veces que la hermenéutica requiere de un orden manifiesto, que facilite el entendimiento del fenómeno.

A pesar de que la hermenéutica es un método universal, que de hecho abarca al Derecho como disciplina, en tiempos actuales se habla de la hermenéutica jurídica, por la trascendencia que este método ha tenido en el Derecho y que permite integrar el bloque de constitucionalidad, doctrina, normativa y jurisprudencia, al objeto de estudio. Adicionalmente, el entendimiento profundo que supone la hermenéutica, conlleva aspectos lógicos, históricos, sociales, que habrán de aplicarse.

RESULTADOS

El monto de la indemnización por daño moral en Ecuador no sigue una fórmula específica y suele determinarse considerando diversos factores, como la gravedad del daño, las circunstancias del caso, la capacidad económica de las partes involucradas, entre otros. La jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que la reparación debe ser justa y proporcional al daño sufrido. Es importante señalar que la normativa legal en Ecuador, como el Código Civil y el Código Orgánico Integral Penal, proporciona las bases para la determinación de la indemnización por daño moral. Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y otras instancias judiciales también influye en la interpretación y aplicación de estas normas.

La indemnización por daño moral como mecanismo de tutela judicial efectiva en Ecuador está regulada por la legislación ecuatoriana. La Constitución del Ecuador reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva en su Artículo 76. En cuanto al cálculo de la indemnización por daño moral, no existe un monto fijo establecido y la evaluación suele depender de diversos factores, como la gravedad del daño, el impacto en la vida del afectado y otros elementos relevantes.

El cálculo de la indemnización por daño moral como mecanismo de tutela judicial efectiva en Ecuador, dentro del marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, se basa en la normativa legal y jurisprudencial del país. La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza los derechos a la integridad personal, la dignidad, y la tutela judicial efectiva.

En el contexto de daño moral, la indemnización se determina considerando diversos factores, como la gravedad del daño sufrido, las circunstancias del caso, el impacto en la vida del afectado, entre otros. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y otras instancias judiciales puede proporcionar pautas adicionales para la evaluación de estos casos.

DISCUSIÓN

La tutela judicial efectiva es un principio fundamental en el sistema legal ecuatoriano, protegido por la Constitución del país. En el contexto del cálculo de la indemnización por daño moral, este proceso está regulado por la normativa legal ecuatoriana, que incluye disposiciones en el Código Civil y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La discusión sobre el cálculo de la indemnización por daño moral como mecanismo de tutela judicial efectiva en Ecuador involucra diversos aspectos legales y jurisprudenciales. La indemnización por daño moral se refiere a la compensación económica que se otorga a una persona que ha sufrido un daño no patrimonial, como un daño emocional o psicológico.

En Ecuador, la Constitución reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que implica que las personas tienen el derecho de acceder a la justicia y obtener reparación por los daños sufridos. La discusión se centra en cómo calcular de manera justa y adecuada la indemnización por daño moral.

Algunos de los elementos que suelen considerarse en este cálculo incluyen la gravedad del daño, la intensidad del sufrimiento, la afectación a la calidad de vida, entre otros.

Además, la jurisprudencia de los tribunales ecuatorianos también juega un papel importante y crucial en la interpretación y aplicación de las leyes relacionadas con la tutela efectiva y la indemnización por daño moral, ya que establece precedentes sobre cómo se han manejado casos similares en el pasado.

CONCLUSIÓN

La tutela judicial efectiva en Ecuador es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. El mecanismo de tutela judicial efectiva se refiere a la garantía de que todas las personas tengan acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva para la protección de sus derechos.

En cuanto al cálculo de la indemnización por daño moral, es importante destacar que el sistema legal puede establecer pautas y criterios para determinar la compensación por este tipo de daño. En Ecuador, el Código Civil y otras normativas pueden proporcionar directrices sobre cómo calcular la indemnización por daño moral.

En este contexto, se destaca la relevancia de la independencia judicial, la pronta resolución de los conflictos, la accesibilidad económica a la justicia, y la participación activa de los ciudadanos en los procesos judiciales. Además, es crucial evaluar la efectividad de los mecanismos de protección de derechos y el cumplimiento de las decisiones judiciales por parte de las autoridades competentes.

La tutela judicial efectiva también implica el respeto a los principios del debido proceso, el derecho a la defensa, y la garantía de un juicio justo. La transparencia y la rendición de cuentas son elementos clave para fortalecer la confianza en el sistema judicial y asegurar la aplicación equitativa de la ley.

La conclusión sobre el cálculo de la indemnización por daño moral como mecanismo de tutela judicial efectiva en Ecuador dependerá de diversos factores, incluyendo las leyes y regulaciones específicas, así como las decisiones judiciales aplicables. En términos generales, la indemnización por daño moral busca compensar el sufrimiento psicológico o emocional causado a una persona.

REFERENCIAS

Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro Revista de Derecho* (14), 25. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>

Ávila, R. (2008). *Constitución del 2008 en el contexto andino; análisis de la doctrina y el derecho comparado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Barrientos, M. (2008). Del daño moral al daño extrapatrimonial: la separación del pretium doloris. *Revista chilena de derecho*, 35(1), 85-106. doi:Barrientos Zamorano, Marcelo. (2008). DEL DAÑO MORAL AL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372008000100004>

Barrientos, M. (2008). Del daño moral al daño extrapatrimonial: la superación del pretium doloris. *Revista chilena de derecho*, 1(35), 85-106. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372008000100004>

Camacho, H., Casilla, D., & Finol De Franco, M. (2008). La indagación una estrategia innovadora para el aprendizaje de procesos de investigación. *Laurus*, 26(14), 284-306. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=761/76111491014>

Campos, M. (2017). *Métodos de Investigación Académica. Fundamentos de Investigación Bibliográfica*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

Código Civil. (2005). Registro Oficial Spuplemento 46 del 24 de junio de 2005. Quito: Congreso Nacional.

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Suplemento del Registro Oficial No. 506. Quito: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitución Política de la República del Ecuador. (1998). Decreto Legislativo 000. Quito: Registro Oficial 1.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). B-32. San José: Organización de Estados Americanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Resolución 217 A (III). París: Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dueñas, Ó. (2015). *Lecciones de hermenéutica jurídica* (7 ed.). Bogotá: Universidad del Rosario.

Ferrajoli, L. (2009). *Paradigmas de la democracia constitucional*. Buenos Aires: Universidad Nacional del Rosario.

Figueroa, G. (1995). *Persona, pareja y familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Figueroa, Á. (1990). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Tecnos.

Flores, M. (2004). Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. *Revista Digital Universitaria*, 1(5), 2-9. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de Flores, M. (2004). Implicaciones de los paradigmas de investigación en la http://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art1/ene_art1.pdf

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 1(7), 201-229. doi:<https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

García, M. (1977). *Las Transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

Martínez, M. (2006). *Comportamiento Humano. Nuevos Métodos de Investigación*. México: Trillas.

Meil, G. (1984). *El Estado Social de Derecho: Forsthoff y Abendroth. Dos interpretaciones teóricas para dos posiciones políticas (Vol. 42)*. Madrid: Revista de Estudios Políticos Nueva Época.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Resolución 2200 A (XXI). New York: Asamblea General de las Naciones Unidas.

Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Avances en Psicología UNIFE*, 1(23), 9-18. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de Ramos, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. <http://es.calameo.com/read/0005275971145c2360387>

Sánchez, R. (2007). El principio de proporcionalidad. *Instituto de Investigaciones Jurídicas* (12), 110-112. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2422>

Valdés, D. (2002). *La no aplicación de las normas y el estado de derecho*. México D.F.: Siglo XXI UNAM.